



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO NEIVA- HUILA**

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 410013118002 2025-00019-00
ACCIONANTE: [REDACTED]
**ACCIONADO: El Instituto Colombiano de Crédito Educativo
y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX -**

1.- ASUNTO.

Como quiera que, la acción de tutela interpuesta en nombre propio por [REDACTED] identificada con c.c [REDACTED], en nombre y representación de su menor hijo [REDACTED], contra **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX -**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de debido proceso administrativo, igualdad material, educación, entre otros, se ajusta a lo normado en el artículo 86 de la Constitución Política, así como los decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Neiva, **ADMITIRÁ** la presente demanda de tutela. En tal sentido,

2.- RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela propuesta por [REDACTED] identificada con c.c [REDACTED] en nombre y representación de su menor hijo [REDACTED], contra **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX -**, por la presunta vulneración de los derechos relacionados en precedencia.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente actuación a **LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**. Lo anterior, como quiera que, la accionante indicó en el libelo de tutela que no pudo materializar un beneficio constituido entre dicha entidad y el ICETEX porque en la constancia que acredita al menor como víctima de la violencia, quedó mal relacionado en número de documento de identificación.

Igualmente, se dispondrá la vinculación del **PROCURADOR DE FAMILIA** de esta ciudad, así como el **DEFENSOR DE FAMILIA** que se asigne por reparto, habida cuenta que el agenciado es un menor de edad, resultando imperioso el llamamiento de estos servidores quienes deben ser garantes de sus derechos.

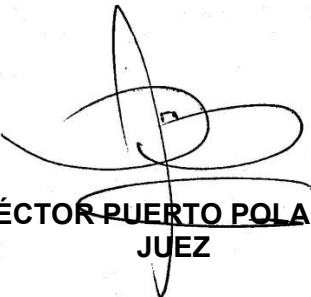
TERCERO: NOTIFICAR Y DAR TRASLADO de la presente tutela al representante legal de la entidad accionada y vinculados, para que dentro del término de dos (2)

días contados a partir de su notificación, se pronuncien respecto de los hechos planteados por la parte accionante y presente las pruebas que pretenda hacer valer, además de rendir el informe requerido por el Despacho dentro de este término.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

QUINTO: PRACTICAR las diligencias que resulten necesarias e indispensables para el trámite de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR PUERTO POLANCO
JUEZ